

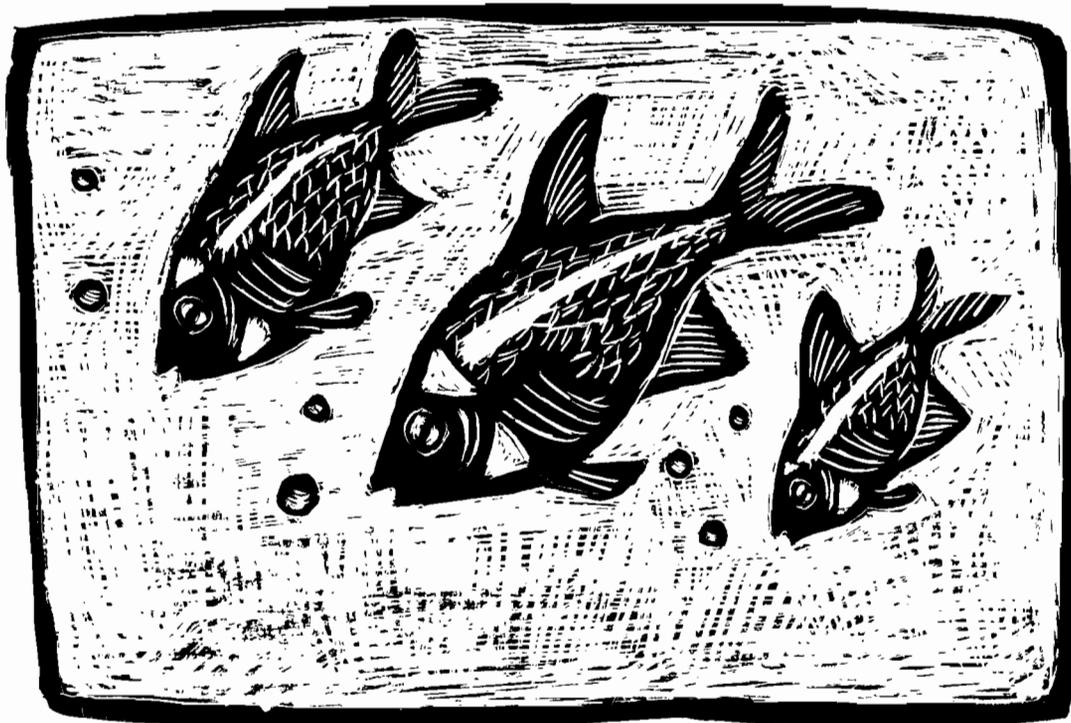
Competencia Económica

Dip. Luis Dantón Rodríguez

Presidente de la Comisión de Cultura de la H. Cámara de Diputados

Dentro de los objetivos centrales de la economía moderna, reviste singular importancia la política tendiente a evitar las imperfecciones del mercado o prácticas monopólicas, mediante la instrumentación de mecanismos que estimulen la libre competencia y garanticen el mejor funcionamiento de los mercados.

La competencia nociva que se da en la economía de mercado, muchas veces llega a originar la destrucción o quiebra de las empresas, pero al final de cuentas es el consumidor la víctima de los abusos del poder monopólico y, en general, de quienes actúan bajo normas de conducta contrarias a la libre competencia, al monopolizar los productos, determinar precios, establecer patrones de calidad y controlar mercados,



V. Rubio

entre otras prácticas perjudiciales, sin importar los intereses de la sociedad.

Afortunadamente hay medios para combatir y corregir las imperfecciones monopolísticas, así como propiciar una mayor competencia y participación en el mercado. Por ejemplo, las leyes dictadas en los Estados Unidos contra los monopolios, han contribuido en alto grado a incrementar la competencia en su economía.

En México se acaba de dar un importante paso en esta materia, con la aprobación de la Ley Federal de Competencia Económica, que entró en vigor el 22 de junio del presente año, y la creación de la Comisión Federal de Competencia como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que tendrá a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, así como las prácticas y concentraciones que dañen el proceso competitivo.

La normatividad que existía en el país hasta esa fecha, sobre monopolios y aplicación de controles a los precios y a la producción, había sido ya rebasada por la realidad; de ahí la imperiosa necesidad de promover su actualización a la luz de las nuevas circunstancias y cambios económicos de la nación, así como los observados en el ámbito internacional.

El lenguaje utilizado en la redacción de esta nueva ley es directo y moderno, con una técnica jurídica buena y un enfoque teórico adecuado.

Su objetivo es claro y preciso: "Proteger el proceso de competencia y libre competencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopolísticas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios".

La legislación contiene aspectos novedosos e interesantes; en principio, establece que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza en las áreas a que se refiere el artículo 20 constitucional, las asociaciones de trabajadores que se organicen para proteger sus intereses, ni las asociaciones ni las sociedades cooperativas que vendan directamente sus productos en el extranjero bajo determinadas condiciones.

Salvo estos casos, prohíbe en general los monopolios y estancos, así como las conductas que dañan la competencia y la libre competencia.

Señala los casos en que se pueda incurrir en "prácticas monopolísticas absolutas", las cuales se relacionan con la manipulación de precios; controles a la producción; distribución y comercialización de bienes y servicios; restricciones a los mercados y confabulaciones para influir en concursos, licitaciones y subastas públicas.

Distingue como "prácticas monopolísticas relativas" a los acuerdos que se dan entre competidores para desplazar a otros del mercado, impedirles su acceso o establecer ventajas a favor de una o varias personas, como serían los casos de otorgar la distribución exclusiva de un bien o servicio; imponer precios a los distribuidores o proveedores; condicionar las ventas e impedir el uso o la compra de bienes a terceros.

Para que estas prácticas se consideren violatorias de la ley, se debe comprobar previamente el "poder sustancial" que el presunto responsable tenga sobre el "mercado relevante". La precisión de estos conceptos se hace en función de diversos criterios establecidos en el mismo ordenamiento.

Por ejemplo, en la determinación del "poder sustancial"

sería necesario examinar, entre otros conceptos, la importancia o grado de participación de los competidores en el mercado y la posibilidad de que puedan establecer precios unilateralmente o restringir el abasto, sin que otros puedan impedirlo.

En cambio, en la delimitación del “mercado relevante” entran en juego criterios más complejos, que implicarán análisis detallados sobre las posibilidades de sustitución de los bienes y servicios por otros nacionales y extranjeros, costos de distribución y los que tendrían que pagar los consumidores para acudir a otros centros de abastecimiento.

La propia ley considera “concentraciones” ilícitas a las fusiones, asociaciones, acciones, fideicomisos o activos, que dañen o impidan la competencia de bienes y servicios iguales o similares. La evaluación de tales concentraciones deberá realizarse antes de su consumación, ya que de lo contrario su estudio resultaría difícil y complicado.

Complementan el ordenamiento las disposiciones relativas al procedimiento a seguir ante la Comisión Federal de Competencia, el cual podrá iniciarse de oficio o a petición de parte; las sanciones que deberán imponerse a los infractores de la ley, y las que se refieren al recurso de revocación.

Estos son, a grandes rasgos, los principales aspectos de la nueva legislación en materia de competencia.

Es probable que su aplicación tenga algunas dificultades en su inicio, ya que por sus propias características deberá precisar criterios y procedimientos, así como análisis y estudios detallados de cada caso que se examine.

Esto representa un rompimiento con la práctica en otros

campos, en que la discusión no es sobre la “sustancia” de los asuntos, sino sobre la manera de interpretar la ley. Por lo mismo, su instrumentación será complicada y requerirá que el buen juicio económico se combine con la adecuada fundamentación jurídica.

También será necesario superar problemas de falta de información, cuando se realicen estudios para dictaminar casos de monopolios y otras prácticas anticompetitivas, particularmente cuando sean de carácter sectorial o regional. En muchos casos podrían presentarse vacíos de información acerca de las empresas y mercados específicos.

La Comisión Federal de Competencia desarrollará dos funciones esenciales: de fiscalía, por llamar de alguna manera a la integración e investigación de los casos; y la de tribunal, al dictaminarlos.

Será juez y parte en los asuntos a su cargo. Por un lado, investigará situaciones en que se sospeche de prácticas monopólicas y su “éxito” dependerá de la capacidad para integrar casos que, eventualmente, permitan probar la “culpabilidad” de la empresa o persona física involucrada. Por el otro, dictaminará si la presunta práctica monopólica está debidamente probada, basándose en la información generada por ella misma.

La doble función de este organismo será motivo para que la opinión pública observe y siga muy de cerca el resultado de sus tareas y el cabal cumplimiento de la ley, justo cuando México se encuentra en una etapa de profunda transformación económica.

El criterio inicial con que se va a juzgar su desempeño, será la manera como enfrente y resuelva los

casos más evidentes de falta de competencia, entre los que se encuentran, por ejemplo, el servicio telefónico, la televisión, la industria cervecera, los bancos y las concentraciones recientes como la de Aeroméxico y Mexicana de Aviación.

En la actualidad, muchas empresas están librando una lucha campal para mejorar su eficiencia y productividad, al ritmo que exige la competencia comercial, la desregulación, la reducción de subsidio y la apertura que se derivará del posible Tratado de Libre Comercio. Es probable que en este contexto se den alianzas o

fusiones entre empresas nacionales y extranjeras, que podrían tipificarse como prácticas monopólicas, de no aplicarse correctamente la ley.

Por eso es muy importante que su aplicación se sustente en criterios sólidos y bien fundamentados desde el punto de vista legal y económico, de tal manera que se reconozca profesionalismo, probidad, funcionalidad y objetividad en las funciones de la Comisión Federal de Competencia, y que la nueva regulación cumpla cabalmente su propósito de proteger el proceso de competencia en forma integral.